

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución Administrativa N° 316-2014-CE-PJ, así como las disposiciones administrativas contrarias a lo establecido en el presente artículo.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica e Ica; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Instituto Nacional Penitenciario, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica e Ica, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1245356-3

Convierten sala en Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 166-2015-CE-PJ

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 344-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 052-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, así como el Oficio N° 3556-2015-P-CSJCL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao; y el Oficio N° 011-2015-SCP-CSJCL/PJ, cursado por la Presidenta de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se

han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprobó los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento".

Cuarto. Que la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Quinto. Que mediante Oficio N° 3556-2015-P-CSJCL/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao elevó a este Órgano de Gobierno el Oficio N° 052-2015-UPD-CSJCL/PJ e Informe N° 014-2015-AE-UPD-CSJCL/PJ de fecha 25 de marzo de 2015, a través del cual se solicita la creación de la 2° Sala Civil Permanente del Callao.

Sexto. Que por Oficio N° 344-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno el Informe N° 052-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, por el cual ha realizado el análisis y evaluación de la propuesta de creación de la 2° Sala Civil Permanente del Callao, dando cuenta de lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 011-2015-SCP-CSJCL/PJ, la Presidenta de la Sala Civil Permanente del Callao informó al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao sobre el exceso de carga procesal que registra la Sala Superior a su cargo, proponiendo que las Salas Laborales de dicha Corte Superior tengan a su cargo los procesos en materia Constitucional y Contencioso Administrativo, por registrar una menor carga procesal.

b) La Sala Civil Permanente del Callao registró durante el año 2014 una carga procesal de 1,813 expedientes, de los cuales el 71% correspondió a expedientes de la especialidad civil y familia, mientras que un 29% correspondió a expedientes de las especialidades constitucional (24%) y contencioso administrativo (5%). Asimismo, se observa que la carga procesal estimada para el presente año sería de 2,208 expedientes en trámite, por lo que, a efectos que la Sala Civil en mención pueda alcanzar el estándar de producción establecido en 1,500 expedientes, la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente que se cuente con el apoyo de un órgano jurisdiccional.

c) De otro lado, se observa que la Sala Laboral Transitoria del Callao presentó al término del año 2014 una situación de "Subcarga" al registrar una carga procesal de 555 expedientes, cifra que fue inferior a los 607 registrados el año anterior y menor a la carga mínima establecida.

d) Debido a las restricciones de carácter presupuestal que no permiten la creación de nuevas plazas, recomienda desestimar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao respecto a la creación de la 2° Sala Civil Permanente del Callao, y sin perjuicio de ello, implementar la propuesta efectuada por la Presidenta de la Sala Civil Permanente del Callao, en cuanto a que la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior en mención, apoye a la Sala Civil en las materias Constitucional y Contencioso Administrativo; por lo que se considera conveniente convertir dicho órgano jurisdiccional transitorio en Sala Civil Transitoria.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 663-2015 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en cuanto a la creación de la 2° Sala Civil Permanente del Callao.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 16 de julio de 2015, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao en Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior de Justicia, la cual tendrá turno abierto y en adición a sus funciones continuará con la liquidación de los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, así como de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial del Callao.

Artículo Tercero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 153-2015-CE-PJ del 29 de abril de 2015, en el extremo que dispuso la prórroga de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao hasta el 31 de octubre del año en curso; y en consecuencia, se dispone que la prórroga del funcionamiento del citado órgano jurisdiccional será hasta el 15 de julio de 2015.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 16 de julio de 2015, que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao remita a la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior, los expedientes en materia Constitucional y Contencioso Administrativo que no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2015.

Artículo Quinto.- Disponer, por el plazo de 6 meses, a partir del 16 de julio de 2015 y hasta el 15 de enero de 2016, que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao cierre turno para recibir procesos en materia Constitucional y Contencioso Administrativo, hasta que logre equiparar su carga procesal con la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1245356-4

Establecen disposiciones relativas a la conformación de los Colegiados "D" y "E" de la Sala Penal Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 171-2015-CE-PJ

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 284-2015-MC-SPN cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, por el cual remite el

Informe N° 01-2015-P-COL.D-SPN-PJ, emitido por el Presidente del Colegiado "D", de la Sala Penal Nacional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional, conocimiento y experiencia en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, y méritos profesionales.

Segundo. Que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 01-2015-P-COL.D-SPN-PJ, emitido por el Presidente del Colegiado "D" de la citada Sala Penal Nacional, quien refiere que al haberse declarado fundada la recusación contra la Jueza Superior Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo, en el Expediente N° 100-2010-5001-JR-PE-02, seguido contra Orlando Sánchez Paredes y otros, propone que la señora Jueza María Luisa Apaza Panuera, quien es la llamada por ley para conocer el mencionado proceso penal, integre el Colegiado "D", y que la señora Jueza Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo pase a conformar el Colegiado "E", de la Sala Penal Nacional, asumiendo la carga de la primera de las nombradas. Asimismo, señala que de acuerdo a la información de la Secretaría de Actas no existe posibilidad de quiebre de procesos, toda vez que recién se produciría un cambio en la conformación del Colegiado "E". Precisa que en aquellos procesos en los que se haya efectuado la requisitoria oral, la doctora Apaza Panuera sí deberá culminarlos; agregando sobre el particular que existe un solo expediente en ese estado.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 01-2015-P-COL.D-SPN-PJ, emitido por el Presidente del Colegiado "D" de la citada Sala Penal Nacional; resulta pertinente disponer la reconfiguración materia de propuesta, en aras de optimizar el servicio de impartición de justicia en el ámbito de sus funciones y competencias.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 689-2015 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, en cuanto a la conformación de los Colegiados "D" y "E" de la Sala Penal Nacional, las medidas que a continuación se señalan:

- Designar a la doctora María Luisa Apaza Panuera, Jueza Superior Titular, quien actualmente conforma el Colegiado "E" de la Sala Penal Nacional, como integrante del Colegiado "D" de la citada Sala Penal Nacional.

- Designar a la doctora Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo, Jueza Superior Titular, quien actualmente conforma el Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, como integrante del Colegiado "E" de la citada Sala Penal Nacional.

Artículo Segundo.- Disponer que las citadas designaciones se harán efectivas a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La presente resolución no deberá generar, en ningún caso, el quiebre de las audiencias